



Expediente:	053180416463		
Radicado:	RE-00034-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	03/01/2024	Hora:	15:02:26
Folios:	14		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N°112-3498-2013 del 12 de septiembre del 2013, notificado de manera personal el día 13 de septiembre del 2013 y modificada por la Resolución 112-2627-2018, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.S** con Nit.890.926.628-9, a través de su Gerente General, el señor **JUAN CAMILO ZAPATA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.390 y el señor **JOSE ISAAC PINEDA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.40 y tarjeta profesional número 42.306 del C.S.J, quien actúa en calidad de Apoderado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos.020-489, 020-11328 y 020-59756, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne. La vigencia del permiso de vertimientos por un término de diez (10) años. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, ca hasta el día 06 de agosto del 2023.
2. Que mediante radicado CE-11178-2023 del 14 de julio del 2023, la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.S** con Nit 890926628-9, a través de su representante legal el señor **FEDERICO FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.733, en calidad de arrendatarios, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la planta de producción de **SENCO COLOMBIANA SAS**, establecida los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-489, 020-11328 y 020-59756, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.
- 2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02594-2023 del 18 de julio de 2023.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la documentación técnica presentada, realizando visita el día 26 de julio del año en curso, y mediante radicado CS-09966-2023 del 01 de septiembre de 2023, se exhorta al titular presentar información complementaria; la cual es presentada mediante radicado CE-15741-2023 del 28 de septiembre de 2023.
4. Que funcionarios de la Corporación verificaron la información aportada y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se genera el informe técnico **IT-08764-2023 del 28 de diciembre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto se encuentra ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, Antioquia. El ingreso al predio se localiza en el Km 25 de la Autopista Medellín – Bogotá. La ubicación de predio está sobre las coordenadas g.p.s: 6° 15' 8,89"N - 75° 25' 51,813 "O.

SENCO COLOMBIANA S.A.S, es una compañía colombiana, que se dedica a la Fabricación de Arcilla, Materiales Refractarios y porcelana sanitaria. La empresa cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales. Las aguas residuales industriales generadas, son tratadas en las instalaciones de la planta y recirculadas en el proceso

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



productivo; es decir que la empresa no cuenta con vertimientos de aguas residuales industriales, ya que en el proceso productivo se generan únicamente aguas residuales producto del lavado de equipos, las cuales se recirculan después de pasar por un sistema de sedimentación. La empresa dispone de un (1) sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en sus instalaciones, por tanto, los vertimientos asociados a la compañía corresponden a vertimientos de aguas residuales domésticas ARD; proveniente de los servicios sanitarios, cocinetas, lavamanos y orinales.

Las ARD de las unidades sanitarias, provienen del personal distribuido de la siguiente manera, operarios: 142 personas, personal administrativo: 94 personas y personal de vigilancia: 1 persona.

Fuente de abastecimiento:

El agua que se consume en la empresa para uso doméstico e industrial es suministrada por el acueducto Veredal Hondita-Hojas Anchas.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**
Se allega un documento expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, en el cual se conceptúa para la actividad solicitada los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos.020-489, 020-11328 y 020-59756 es factible su desarrollo toda vez que se encuentra dentro de los usos principales.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

Presenta restricciones por retiros a la ronda hídrica de La Q. La Mosca, por lo que, según el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE o la metodología del MADS (Resolución 957 de 2011), se deberán respetar los retiros establecidos. Se resalta que las actividades de la empresa actualmente no afectan la ronda.

- **POMCA:**
Los predios se ubican dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

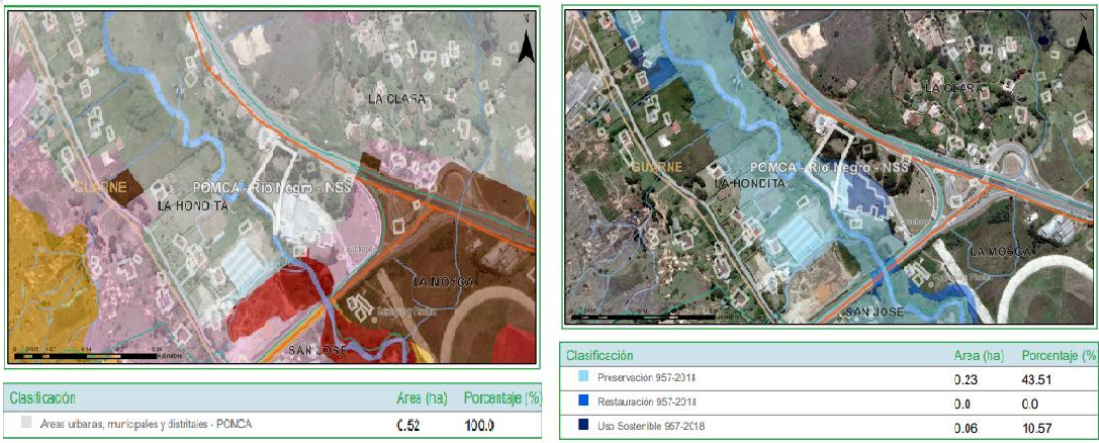


Imagen 1. Determinantes del predio 020-59756

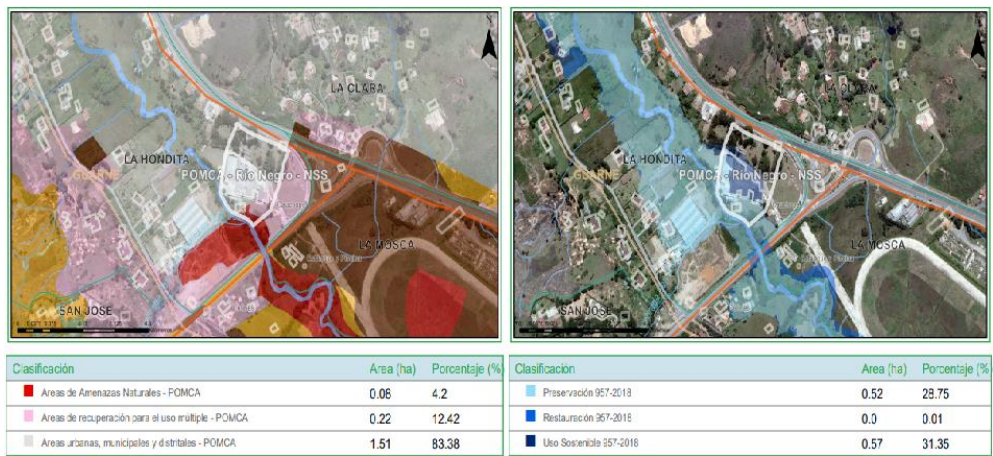


Imagen 2. Determinantes del predio 020-489

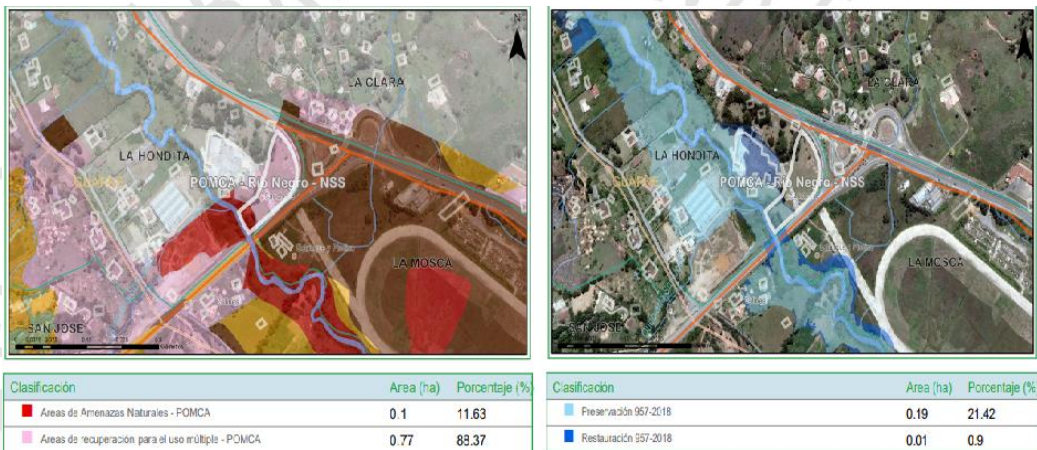


Imagen 3. Determinantes del predio 020-11328

La definición de los determinantes ambientales es:

- Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. - .

- Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de

Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

- Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

➤ **Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:**

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

➤ **Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:**

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

➤ **Uso Sostenible 957-2018:**

Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de la empresa SENCO COLOMBIANA S.A.S, es una infraestructura que **se encuentra instalada y en funcionamiento hace más de 10 años**, ésta se diseñó para un caudal de 6.18 L/s y está destinado principalmente al tratamiento de Agua Residual Industrial (ARI) proveniente del proceso productivo de la empresa, sin embargo, sus vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas generadas en la actividad del personal que labora en la empresa, tales como el restaurante, uso de baños y duchas; además de los procesos de limpieza y sanitización de los equipos e instalaciones. Por lo anterior, el sistema de tratamiento se considera actualmente una PTARD (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas).

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la empresa, se encuentra conformado por las siguientes unidades: Sedimentador, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Caja de aforo del filtro FAFA y lechos de secado, cuya descarga es conducida a la quebrada La Mosca.

Las aguas residuales domésticas generadas en SENCO COLOMBIANA S.A.S son el producto de la utilización del agua en las diferentes actividades humanas (higiene personal, alimentación, necesidades fisiológicas); estas producen contaminación en el agua la cual se

manifiesta por la presencia de sólidos, desechos orgánicos, detergentes, jabones y grasas, lo que precisa de un proceso de tratamiento para su eliminación.

Los procesos de Senco Colombiana S.A.S, permiten la recirculación de las aguas que se utilizan en el proceso industrial, ya que en el proceso productivo se generan únicamente aguas residuales producto del lavado de equipos, las cuales se recirculan, después de pasar por un sistema de sedimentación. Todas las aguas recuperadas son conducidas, a través de un sistema de bombeo y redes de tubería al proceso de producción, para su posterior recirculación en el lavado de equipos y herramientas industriales. Por tanto, Senco Colombiana S.A.S no genera aguas de tipo No doméstico en sus instalaciones.

El sistema de tratamiento ARnD tiene una capacidad de almacenamiento y tratamiento para las aguas industriales generadas en los procesos productivos de 51 m³, teniendo en cuenta que los tanques sedimentadores solo ocupan el 39% de su capacidad total. El 61% restante de los tanques quedan vacíos, disponibles en caso de eventualidad y recircular sus aguas internamente por cada uno de los compartimientos al momento de su limpieza y mantenimientos preventivos. Las aguas que se generan no contienen químicos lo que permite recircular el agua con mayor facilidad después de pasar por una operación de sedimentación en donde la finalidad es la separación entre el sólido suspendido y el fluido del agua a través de los diferentes tanques sedimentadores. El sistema de recolección de las aguas residuales no domésticas comienza en el lavado de equipos, herramientas, recipientes y pisos, estas aguas se recogen mediante pocetas y cárcamos instalados en los diferentes procesos que generen ARnD y ser conducidos hacia los tanques sedimentadores ARnD para ser tratadas.

El agua tratada y limpia (sin residuos sólidos), se recircula nuevamente en actividades de lavado de equipos, herramientas, recipientes, pisos, molinos, humectación molduras de yeso, humectación de materias primas, humectación de rotura productos terminado, limpieza de pocetas, cárcamos, cajas sedimentadoras, carpas, trabajos de construcciones y reúso en ciertos procesos productivos de planta por medio de un sistema de bombeo.

La bomba utilizada para el proceso de bombeo para la distribución de las aguas recirculadas en las diferentes secciones es una bomba marca WILDEN P4 (1.5"), con una capacidad para bombear 337 L/min y vuelve nuevamente a los cárcamos para continuar su proceso de limpieza y recirculación.

Esta planta de tratamiento recibe el 100% de las aguas residuales domésticas generadas por las actividades de limpieza de las diferentes áreas en la planta de producción y de la actividad humana de los empleados que laboran.

Aunque la empresa cuenta con un área de comedor, en ella no se cuenta con servicio de restaurante para preparación de alimentos. El tren de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por un sistema séptico de flujo horizontal, construido en concreto, el cual lo compone, principalmente, tres compartimientos que realizan los siguientes procesos:

- Compartimiento 1: Sedimentador primario, en esta unidad se realiza la sedimentación del material grueso y sedimentable por gravedad. Se inicia el proceso biológico de biodegradación.
- Compartimiento 2: Sedimentador secundario. En esta unidad se continúa con la biodegradación de la materia orgánica en suspensión, en presencia de una biomasa activa con microorganismos anaerobios.
- Reactor FAFA o PBR: Esta unidad presenta biodegradación del material biodegradable que se encuentra en solución, en presencia de microorganismos anaerobios.

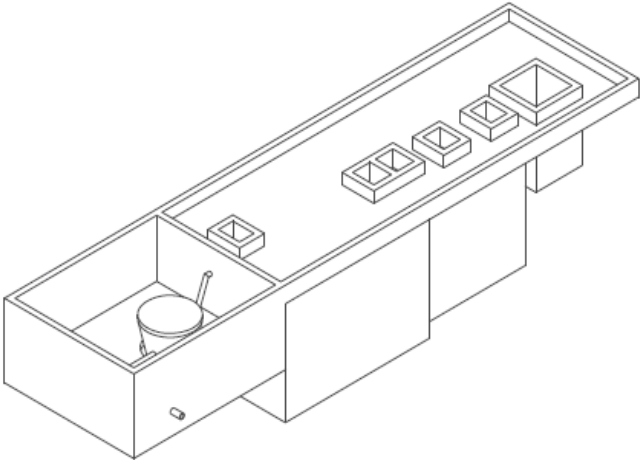
Los lodos producidos por la digestión de la materia orgánica, al interior del sistema de tratamiento primario y secundario, son retirados por un gestor de residuos; mediante succión de lodos para luego disponerlos en la planta de tratamiento de aguas San Fernando de EPM,



en el municipio de Itagüí. Como constancia de los mantenimientos, el gestor entrega un informe del procedimiento realizado, así como la constancia, mediante acta de descarga, de la entrega del residuo en la planta San Fernando.

A continuación, se describe el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **acogido y aprobado** mediante la **Resolución 112-2627-2018** del 31 de mayo de 2018:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	20	44.59	6	8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N.A						
Tratamiento primario	Tanque séptico	<u>Dimensiones:</u> TRH: 1 día Número de cámaras: 2 Largo compartimento L1: 1,9 m Largo compartimento L2: 1 m Profundidad total: 2,1 m Volumen efectivo sedimentador primario (VESP): 15000 L Volumen efectivo almacenamiento lodos (VEAL): 19500 L Volumen efectivo tanque séptico (VETS): 34,5 m³ Altura lámina de agua (HLA): 3,05 m Ancho efectivo del sistema: 3,15 m Área superficial del tanque séptico: 11.31 m² Longitud total del tanque: 6.59 m Borde libre del sistema general: 0.30 m Altura total del sistema: 3.05 m Volumen: 63,31 m³					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	<u>Dimensiones:</u> TRH: 0,50 días Diámetro FAFA: 1,2 m Altura efectiva filtro FAFA: 1,30 m					

		Volumen lecho filtrante: 23 m³ Borde libre: 0,3 m Altura falso fondo: 0,2 m Volumen total: 6,79 m³
Tratamiento Terciario	N.A	
Manejo de Lodos	Extracción	Los residuos se disponen por parte de empresas externas como residuos peligrosos.
Otras unidades	Caja de aforo del filtro FAFA	Dividida en dos partes: Cámara de entrada del agua, para realizar aforo y Cámara de salida hacia la tubería que conduce a la fuente receptora <u>Dimensiones:</u> Ancho: 0.70 m Largo: 0.70 m Profundidad: 0.35 m.
Esquema del STARD	Sedimentador, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Caja de aforo del filtro FAFA y lechos de secado	

Revisión RAS:

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	N.A, ya que el STARD no cuentan con esta unidad
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	N.A, ya que el STARD no cuentan con esta unidad
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	N.A, ya que el STARD no cuentan con esta unidad

3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	N.A, ya que el STARD no cuentan con esta unidad
--	---

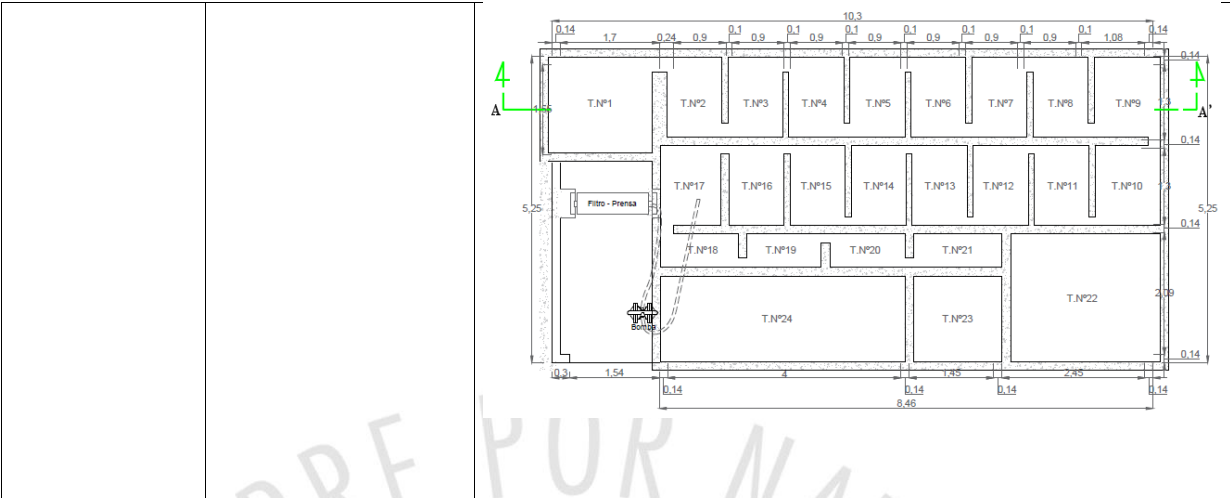
Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación												
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple, toda vez que el tiempo de retención es de 24 horas												
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	Cumple, toda vez que el dimensionamiento está dentro del rango.												
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple, ya que cuenta con 2 cámaras.												
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.	No cumple, ya que no se especifica la profundidad útil mínima.												
<table><tr><th>Volumen útil (m³)</th><th>Profundidad útil mínima (m)</th><th>Profundidad útil máxima (m)</th></tr><tr><td>Hasta 6</td><td>1,2</td><td>2,2</td></tr><tr><td>De 6 a 10</td><td>1,5</td><td>2,5</td></tr><tr><td>Más de 10</td><td>1,8</td><td>2,8</td></tr></table>	Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple												
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Cumple												
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple												
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	Cumple, sin embargo, el sistema no cuenta con trampa de grasas												
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	N.A												

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m³, por cada 0.1 m³/día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple, el filtro construido en PRFV con biopack como lecho de contacto.

Para el STARnD se informa que el sistema es cerrado y se recircula el 100% de las aguas residuales no domésticas generadas dentro del mismo proceso para actividades de lavado de equipos, sin generar vertimientos. El promedio de aguas recirculada y de reusó es de 19 m³/día.

Ruta: \\corden\01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-175 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico 01-Feb-18

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: —	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —X—	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	44.59	6	8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	N. A					
Tratamiento primario	N. A					
Tratamiento secundario	N. A					
Manejo de Lodos	Lechos de secado y filtro prensa	Filtro prensa: Los lodos que se encuentra en los tanques sedimentadores son captados a través de un filtro prensas principalmente en el primer compartimiento donde llegan todas las aguas industriales de la planta para ser distribuida y tratadas en los otros tanques sedimentadores, donde luego es prensado con la ayuda de una bomba MARCA WILDEN P8 (2") que tiene una capacidad de 635 L/min. Filtro prensa con capacidad de generar 12 galletas de lodos prensadas.				
		Número de lechos: 4 Capacidad:75 m³ Para bombear los lodos directamente hacia los lechos de secado, se utiliza una bomba MARCA WILDER P8 (2") con una capacidad de 635 L/min para su posterior proceso de tratamiento de secado.				
Otras unidades	Compartimientos tanques sedimentadores	Material compartimientos: concreto Número de compartimientos: 24. Tienen como propósito el almacenamiento, sedimentación de las aguas y partículas sólidas que se generen durante el lavado de equipos y herramientas industriales. Capacidad de almacenamiento y tratamiento: 51 m³				
Esquema del STARD	Compartimientos tanques sedimentadores (Recirculación)					



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

A la fuente hídrica

a) Datos del vertimiento: según los datos utilizados en el diseño de la obra de descarga

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.093	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	20	44.74	6 8 17.62	2212

b) Características del vertimiento: según la última caracterización, el sistema cumple con los límites permisibles en el decreto 0631 de 2015, con un margen bastante amplio por lo que el efluente que se vierte a la Q. La Mosca no impacta de forma significativa los parámetros físico-químicos y biológicos en el tramo, tal y como se observa en la siguiente tabla:

PARAMETRO	UNIDAD DE MEDICION	CONCENT. DE SALIDA	Limite maximo permisible res. 631, ART. 8 para	cumplimiento de la norma
DQO	mgO ₂ /L	19,89	180	SC
DBO	mg/l	14,81	90	SC
Solidos Suspendidos Totales	mg SST/l	12,12	90	SD
Solidos Sedimentables	mL/L	0,10	5	SC
Detergentes	mgSAAM/L	0,92	Análisis y reporte	
Grasas y Aceites	mg Stcias sbles hexano/L	10,00	20	SC
Hidrocarburos Totales	mg/l	9,00	Análisis y reporte	
Ortofosfatos	mg P PO ₄ ³⁻ /l	1,50	Análisis y reporte	
Fosforo total	mg P/l	2,52	Análisis y reporte	
Nitrogeno Amoniacal	mg NH ₃ N /l	22,25	Análisis y reporte	
Nitritos	mg N NO ₂ /l	0,005	Análisis y reporte	
Nitrogeno Total	mg N / l	38,80	Análisis y reporte	
Nitrato	mg N NO ₃ /l	0,1	Análisis y reporte	
Ph maximo	unidad de PH	7,6	9	SC
Ph minimo	unidad de PH	7,3	6	SC
Ph medido en laboratorio	unidad de PH	7,66	6.0 - 9.0	SC

De acuerdo con los resultados obtenidos en la última caracterización presentada en el año 2022, el sistema de tratamiento de aguas residuales de Senco Colombiana S.A.S cumple con la totalidad de la exigencia dada en la resolución 631/15, artículo 8 para cargas menor o igual a 625 kg/día de DBO

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca: Toda vez que la Quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción y valoración de impactos sobre la fuente receptora, teniendo en cuenta una formulación de escenarios, bajo condiciones de caudal mínimo, contemplando unas concentraciones finales en el vertimiento, en estricto cumplimiento de la Resolución No 0631 de 2015, del cual se concluye lo siguiente:

El caudal de la Quebrada La Mosca, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución 0631/2015 para descargas domésticas según el capítulo V, Artículo 8., lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Por cuanto, esta fuente receptora tiene capacidad para asimilar y auto depurar la carga contaminante del vertimiento doméstico de la Empresa SENCO, contemplando escenarios de operación normal de la PTAR y la unificación de los sistemas de tratamiento existentes.

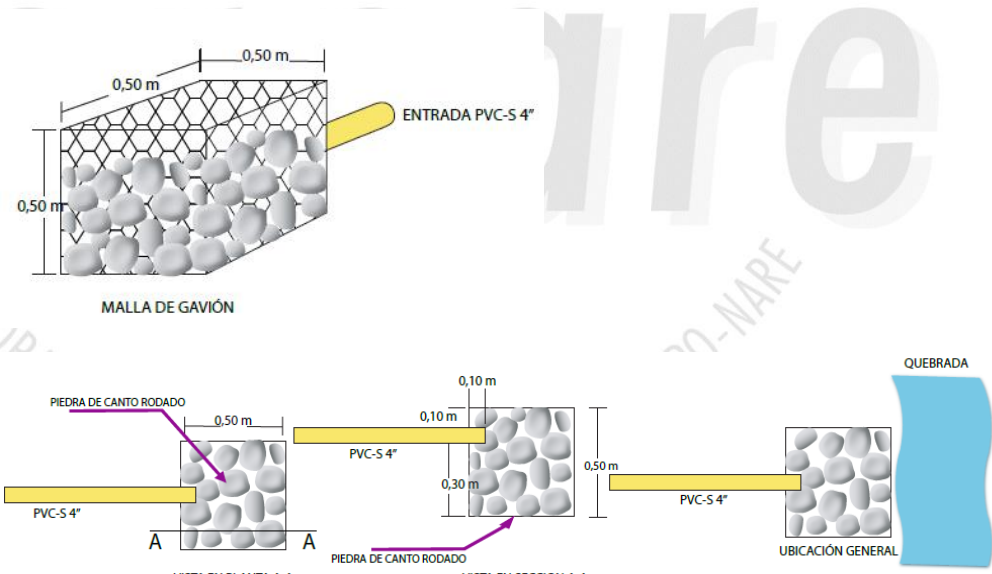
En tal sentido, se le recuerda al usuario, además, que la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la **Resolución N°112-5304** del 26 de octubre de 2016.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se allega información que contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados parcialmente acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta la localización del proyecto, obra o actividad.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
- Información sobre la naturaleza de los insumos utilizados en la actividad: la empresa no requiere el uso de insumos químicos, debido a que el sistema de tratamiento de la empresa es un STARD
- Con respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento del STARD.
- Se presenta la posible incidencia del proyecto, en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector; en el cual, indican que las amenazas identificadas tienen en general un nivel de riesgo irrelevante, siendo moderado para la Alteración de la Calidad del agua superficial y dinámica del cauce.
- Se presentan cuatro (4) fichas donde se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento del STARD.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga y disipación de los vertimientos: Se allega una estructura de disipación tipo gavión. Para el caso específico de las aguas residuales de SENCO COLOMBIANA S.A.S de acuerdo con los monitoreos que se realizan anualmente al vertimiento generado se ha podido establecer que este no ha generado ningún impacto sobre la quebrada la Mosca, esto debido a un adecuado funcionamiento del sistema, la baja velocidad del efluente y del caudal vertido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Radicado **CS-09966-2023** del 01 de septiembre de 2023 a la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S**, esta implementará una estructura disipadora de energía, tipo gavión de las siguientes dimensiones (0.50 m longitud X 0.50 m ancho X 0.50 m altura). El cual se encargará de disminuir aún más la velocidad del efluente generado, ya que, al pasar el agua a través del lecho de piedra presente en la canasta del gavión, el flujo disipa toda la energía por la fricción. Teniendo en cuenta las condiciones de velocidad y cantidad del vertimiento generado, no se requiere la instalación de una estructura mayor como disipadora.

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Estructura de Disipación				
Nombre de la Fuente:				Quebrada La Cimarronas			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		0.5			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0.5		
-75	20	44.74	6	0.5	17.62	2210	Longitud(m):		0.5		
							Diámetro (m)		0.1016 (4")		
							Pendiente longitudinal (%)		NA		
							Profundidad de Socavación(m):		NA		
							Capacidad(m3/seg):		0.093		
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NA			
						Cota de punto más baja de la obra (m)		NA			
Es una entrada conectada a la obra de disipación tipo gavión											
Observaciones: 											

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, el cual fue elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, identificando los diferentes

riesgos y la reducción de estos, en concordancia con el nuevo sistema de tratamiento implementado, por lo tanto, es factible su aprobación.

Que mediante **Resolución N°112-4108** del 03 de septiembre de 2014, se **aprueba** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), a la sociedad SENCO COLOMBIANA S.A.S., y se formularon unos requerimientos.

Que mediante Resolución **112-2627-2018** del 31 de mayo del 2018, es factible **MODIFICAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** a la sociedad **SENCO COLOMBIANA** través de su representante legal, el señor JUAN CAMILO ZAPATA ARCILA, y el señor JOSE ISAAC PINEDA RICO, quien actúa en calidad de apoderado, el cual fue aprobado por medio de la **Resolución N° 112-4108** del 03 de septiembre de 2014, toda vez que este se actualizó con la modificación del permiso y fue presentado con el Oficio **Radicado N° 131-0902** del 30 de enero de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Dicho plan desarrolla entre otros aspectos, el plan operativo normalizado en cuanto a emergencia química, inundaciones, sismo e incendio; se proponen cronogramas de capacitación y simulacros, responsables del plan de acción ante una emergencia; así mismo se describen las sustancias químicas clasificadas como peligrosas, las medidas preventivas que se implementen en la empresa, su almacenamiento y los planes estratégicos, operativos e informativos ante una emergencia.

Que mediante Resolución **112-2627-2018** del 31 de mayo del 2018 se **aprueba** el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias, a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.S.**, través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO ZAPATA ARCILA**, y el señor **JOSE ISAAC PINEDA RICO**, quien actúa en calidad de apoderado, presentado con el Oficio **Radicado 131-0902** del 30 de enero de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

La empresa Senco Colombiana S.A.S., mediante radicado **CE-13984-2023** de 31 de agosto de 2023, presentó los avances plan de contingencia para el manejo derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas primer semestre-2023. En información se allega el informe técnico en el cual se implementa el programa de manejo seguro de sustancias químicas teniendo como referencia el sistema globalmente armonizado. En este se evidencia las capacitaciones al personal de la empresa vinculado al proceso, el cual incluye el manejo de las fichas de seguridad de las sustancias químicas o hidrocarburos que hacen parte del plan de contingencia, las evidencias de formación, capacitación y entrenamiento de la brigada de la empresa, el manejo seguro de productos químicos.

Plan de cierre y abandono: **Por tratarse de un vertimiento a fuente hídrica**, no aplica este ítem.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 26 de julio del 2023, en compañía del señor Diego Rafael Federiche Murillo, se identificó que el STARD y el STARNd **se encuentran contruidos y en funcionamiento. Para el STARD se hace descarga a fuente hídrica y para el STARNd no se realiza descarga a suelo ni a agua ya que se realiza recirculación.** A continuación, se presenta el registro fotográfico de las instalaciones y el sistema de tratamiento:



Instalaciones externas y zona de almacenaje



Zonas de producción y fabricación de la porcelana sanitaria





STARD (Sistemas primario y secundario) y caja de salida del sistema de tratamiento



Punto exacto donde se proyecta construir la obra de descarga tipo gavión del efluente de agua residual doméstico ARD hacia la ribera de la Q. La Mosca.

4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Es **FACTIBLE RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante la resolución con radicado N° 112-3498 del 12 de septiembre del 2013, presentado por la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.S** con Nit 890926628-9, a través de su representante legal el señor **FEDERICO FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.733, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD**, generadas por las actividades de la empresa, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-489, 020-11328 y 020-59756**, ubicados en la Vereda La Mosca, del municipio de Guarne.

El tipo de **actividades** realizadas en la empresa, y el **número de personas** que laboran en esta **no ha cambiado** con respecto al permiso anterior del 2023, por lo que el sistema de tratamiento de **ARD no fue modificado**, por lo que aplica concluir que fue **APROBADO** mediante la **Resolución 112-2627-2018** del 31 de mayo de 2018, toda vez que, los diseños y memorias de cálculo cumplen con la mayoría de los parámetros técnicos que garantizan el tratamiento de los vertimientos Domésticos antes de su disposición a la Q. La Mosca, con valores de los parámetros físico – químicos e hidrobiológicos que están acorde con los objetivos de calidad establecidos mediante la Resolución 631 de 2015, sin embargo, tendrán que implementarse acciones de mejora para cumplir al 100% con todos los parámetros que exigen la norma.

Es factible la aprobación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD), toda vez que, al funcionar en ciclo cerrado de recirculación y no realizar vertimiento al suelo o al agua, le aplica el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 23 de noviembre de 2021, lo cual fue cumplido en el PGMV e informando el balance hídrico.

La actividad solicitada (Fabricación de materiales de arcilla para la construcción) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza corresponde a Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de apoyo a las Actividades Turísticas y Aeroportuarias.

Que mediante Resolución **112-2627-2018** del 31 de mayo del 2018, es factible **MODIFICAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** a la sociedad **SENCO COLOMBIANA** través de su representante legal, el señor JUAN CAMILO ZAPATA ARCILA, y el señor JOSE ISAAC PINEDA RICO, quien actúa en calidad de apoderado, el cual fue aprobado por medio de la **Resolución N° 112-4108** del 03 de septiembre de 2014, toda vez que este se actualizó con la modificación del permiso y fue presentado con el Oficio **Radicado N° 131-0902** del 30 de enero de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Mediante la Resolución **112-2627-2018** del 31 de mayo del 2018 se **aprueba el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias**, a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.S.**, través de su representante legal, el señor JUAN CAMILO ZAPATA ARCILA, y el señor JOSE ISAAC PINEDA RICO, quien actúa en calidad de apoderado, presentado con el Oficio **Radicado 131-0902** del 30 de enero de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables y aprovechables.

Es factible acoger la obra de descarga y disipación, ya que garantizará una correcta disposición del efluente sin que se generen problemas de socavación en el punto de descarga en ribera de la Q. La Mosca ...”

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.S** a través de su representante legal el señor **FEDERICO FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08764-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.S** con Nit 890926628-9, a través de su representante legal el señor **FEDERICO FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.733, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la planta de producción de **SENCO COLOMBIANA SAS**, establecida los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-489, 020-11328 y 020-59756, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

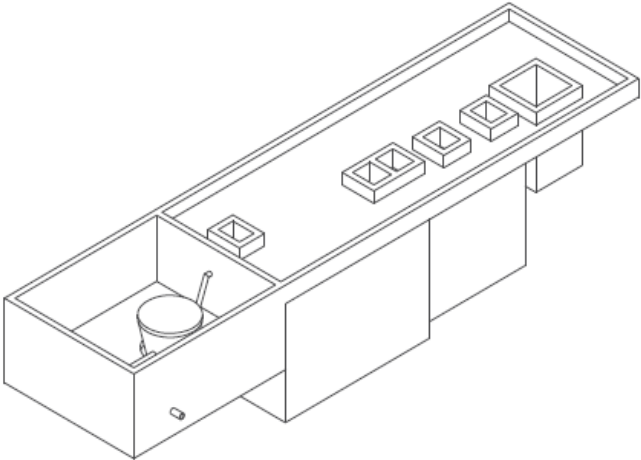
F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, como se describen a continuación:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento de agua residuales domésticas -STARD (tal y como se realizó mediante la Resolución 112-2627-2018 del 31 de mayo de 2018):

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: __X__	Secundario: __X__	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	20	44.59	6	8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N.A						
Tratamiento primario	Tanque séptico	<u>Dimensiones:</u> TRH: 1 día Número de cámaras: 2 Largo compartimento L1: 1,9 m Largo compartimento L2: 1 m Profundidad total: 2,1 m Volumen efectivo sedimentador primario (VESP): 15000 L Volumen efectivo almacenamiento lodos (VEAL): 19500 L Volumen efectivo tanque séptico (VETS): 34,5 m³ Altura lámina de agua (HLA): 3,05 m Ancho efectivo del sistema: 3,15 m Área superficial del tanque séptico: 11.31 m² Longitud total del tanque: 6.59 m Borde libre del sistema general: 0.30 m Altura total del sistema: 3.05 m Volumen: 63,31 m³					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -	<u>Dimensiones:</u> TRH: 0,50 días Diámetro FAFA: 1,2 m					

	FAFA	Altura efectiva filtro FAFA: 1,30 m Volumen lecho filtrante: 23 m ³ Borde libre: 0,3 m Altura falso fondo: 0,2 m Volumen total: 6,79 m ³
Tratamiento Terciario	N.A	
Manejo de Lodos	Extracción	Los residuos se disponen por parte de empresas externas como residuos peligrosos.
Otras unidades	Caja de aforo del filtro FAFA	Dividida en dos partes: Cámara de entrada del agua, para realizar aforo y Cámara de salida hacia la tubería que conduce a la fuente receptora <u>Dimensiones:</u> Ancho: 0.70 m Largo: 0.70 m Profundidad: 0.35 m.
Esquema del STARD	Sedimentador, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Caja de aforo del filtro FAFA y lechos de secado	

• Datos del vertimiento:

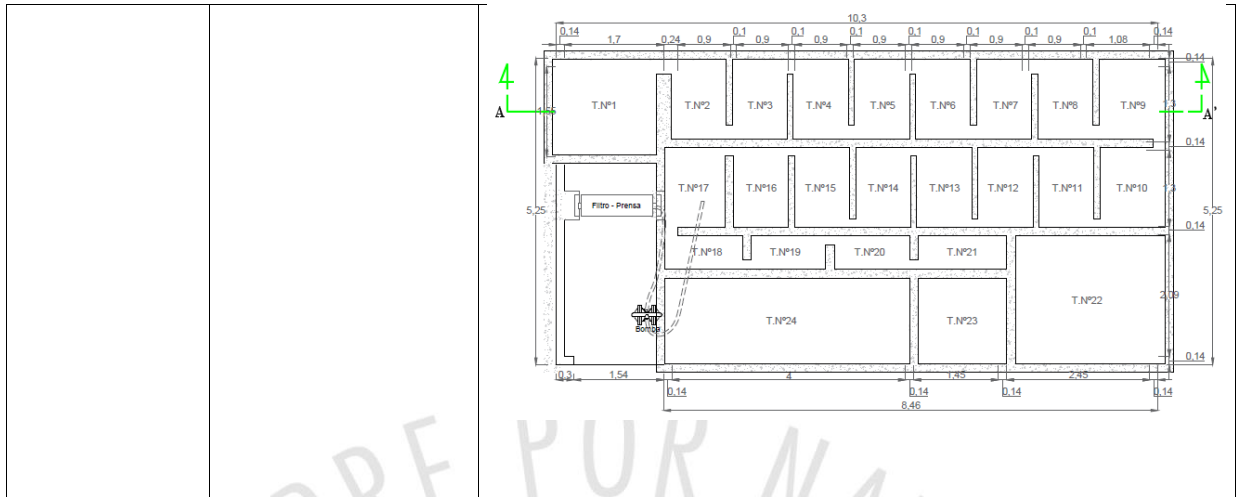
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.093		Doméstico	Continuo			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	20	44.74	6	8	17.62	2212	



- **Sistema de tratamiento de agua residuales no domésticas -STARnD** (sistema cerrado y se recircula el 100% de las aguas residuales no domésticas generadas dentro del mismo proceso para actividades de lavado de equipos, sin generar vertimientos.)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: —	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —X—		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	44.59	6	8	17.46
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N. A						
Tratamiento primario	N. A						
Tratamiento secundario	N. A						
Manejo de Lodos	Lechos de secado y filtro prensa	Filtro prensa: Los lodos que se encuentra en los tanques sedimentadores son captados a través de un filtro prensas principalmente en el primer compartimiento donde llegan todas las aguas industriales de la planta para ser distribuida y tratadas en los otros tanques sedimentadores, donde luego es prensado con la ayuda de una bomba MARCA WILDEN P8 (2") que tiene una capacidad de 635 L/min. Filtro prensa con capacidad de generar 12 galletas de lodos prensadas.					
		Número de lechos: 4 Capacidad: 75 m ³ Para bombear los lodos directamente hacia los lechos de secado, se utiliza una bomba MARCA WILDER P8 (2") con una capacidad de 635 L/min para su posterior proceso de tratamiento de secado.					
Otras unidades	Compartimientos tanques sedimentadores	Material compartimientos: concreto Número de compartimientos: 24. Tienen como propósito el almacenamiento, sedimentación de las aguas y partículas sólidas que se generen durante el lavado de equipos y herramientas industriales. Capacidad de almacenamiento y tratamiento: 51 m ³					
Esquema del STARD	Compartimientos tanques sedimentadores (Recirculación)						





Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.S** a través de su representante legal el señor **FEDERICO FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.** a través de su representante legal el señor **FEDERICO FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV** y, el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOVICAS** aprobado mediante Resolución 112-2627-2018 no presenta modificaciones ni variaciones.

Parágrafo primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero: Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER los diseños de la obra de disipación que se describe a continuación:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Disipación	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca				Duración de la Obra:	
Coordenadas							Altura(m):	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
-75	20	44.74	6	0.5	17.62	2210	Longitud(m):	
							Diámetro (m)	
							0.1016 (4")	

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:	Estructura de Disipación
						Pendiente longitudinal (%)
						NA
						Profundidad de Socavación(m):
						NA
						Capacidad(m3/seg):
						0.093
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
						NA
						Cota de punto más baja de la obra (m)
						NA
Observaciones:						
Es una entrada conectada a la obra de disipación tipo escalera						

Parágrafo: La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.** a través de su representante legal el señor **FEDERICO FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe cumplirse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:
 - Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo 08 de la Resolución 0631 de 2015.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo

modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 5: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación de manera anual con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.** a través de su representante legal el señor **FEDERICO FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO** o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUOVA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.** a través de su representante legal el señor **FEDERICO FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.** a través de su representante legal el señor **FEDERICO FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SENCO COLOMBIANA S.A.** a través de su representante legal el señor **FEDERICO FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180416463

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 29/12/2023

Técnico: Sara González – David Mazo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Renovación